



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2020 00382 00
Interlocutorio: No. 513*

De conformidad con el inciso 1 del art. 461 del C.G.P. el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por la Sociedad Bayport Colombia S.A., identificada con el Nit. No. 9001896425 en contra Eduardo Miguel Martínez Sandon, identificado con la C.C. No. 73.209.501, por el pago total de las obligaciones aquí cobradas y las cosas procesales.

2) Cancelar el embargo y de los dineros que por cualquier concepto posea el ejecutado Eduardo Miguel Martínez Sandon, identificado con la C.C. No. 73.209.501 en las siguientes entidades crediticias: Banco Davivienda, Banco Falabella, Banco Agrario de Colombia, Banco Colpatria Scotiabank, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco Itaú CorpBanca Colombia, Banco Caja Social, Banco Bancamía, Banco GNB Sudameris, Banco A V Villas, Banco Finandina, Bancolombia.

Por el Centro de Servicios líbrese y envíese los oficios respectivos, el cual deberá contener la identificación de las partes e informando que la medida que se está cancelando había sido comunicada mediante oficio No. 2815 del 24 de noviembre de 2020 la cual queda sin vigencia.

3) Levantar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual en vigencia de la asignación mensual, de las comisiones, bonificaciones y de cualquier tipo de ingreso susceptible de dicha medida percibidas por el ejecutado Eduardo Miguel Martínez Sandon identificado con la C.C. No. 73.209.501 por laborar al servicio del Banco Agrario Nacional S. A.

Líbrese el respectivo oficio, el cual deberá contener la identificación de las partes e á cancelando había sido comunicada mediante oficio No. 2816 del 24 de noviembre de 2020 la cual queda sin vigencia.

4) De existir dineros a favor del presente proceso, hágase devolución al demandado.

5) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

6) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 95
Fecha de notificación por estado 07/06/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f03082221e9089f39ba7c65c3a2265e7c11607b971d967d083e4d06a1075d0a

Documento generado en 06/06/2023 11:08:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>